

Comprobante de Licencia Médica Electrónica



N° 3 060343609-1

Sucursal : CI San Carlos de Apoquindo SPA - CAMINO EL ALBA

Fecha Otorgamiento : 20-10-2021 13:45 hrs.

Entidad que se pronuncia : FONASA

Empleador : Huerto Sur

1. Datos Profesional

Profesional : MERY PONCE, PABLO AGUSTÍN
Rut : 13549428-3
Especialidad : Traumatología y Ortopedia
Dirección : CAMINO EL ALBA 12351, Las Condes - Tel: 02-27548745

2. Datos Trabajador

Nombre : ORTEGA REYES, MABEL SCARLETT
Rut : 19924203-2
Edad : 23
Sexo : Femenino
Tipo Licencia : 1. Enfermedad o Accidente Común

3. Datos Reposo

Fecha Inicio	: 20-10-2021	Lugar	: Domicilio	Lugar secundario	: Otro Domicilio
N° Días	: 30	Dirección	: CRISTIAN LETELIER 0971, Melipilla	Dirección secundaria	: CLINICA UC SAN CARLOS, Las Condes
Fecha término	: 18-11-2021	Teléfono	: 09-52326831	Teléfono secundario	:
Tipo	: Reposo Total				

4. Estado de la licencia

Estado : Emitida por Profesional
Fecha Última Modificación : 20-10-2021 13:45 hrs.
Motivo Anulación :
Motivo Rechazo :
Motivo Devolución :

5. Datos del Empleador

Rut del Empleador : 76167023-9
Fecha de Recepción : 20-10-2021
Fecha de envío a pronunciamiento :

6. Datos de pronunciamiento

No hay pronunciamientos para esta licencia.

Puede revisar el estado de su licencia en www.licencia.cl en el apartado de trabajador ingresando con el siguiente Folio: 60343609-1 y código de verificación: 1a41c5

El que incurra en las falsedades del artículo 193 en el otorgamiento, obtención o tramitación de licencias médicas o declaraciones de invalidez será sancionado con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si el que cometiére la conducta señalada en el inciso anterior fuere un facultativo se castigará con las mismas penas y una multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. Asimismo, el tribunal deberá aplicar la pena de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena.

En caso de reincidencia, la pena privativa de libertad se aumentará en un grado y se aplicará multa de setenta y cinco a setecientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 202 del Código Penal.

